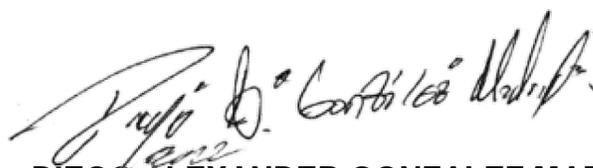


PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
C-VSC-PARI-LA-0002
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 27 DE FEBRERO DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	16403	GTRI 000129	25/05/2012	PAR-I-0077	30/08/2012	LICENCIA DE EXPLOTACION
2	GLN-094	VSC 000001	30/01/2023	CE-VSC-PAR-I – 025	22/02/2023	CONTRATO DE CONCESION
3	GLN-095	VSC 000002	30/01/2023	CE-VSC-PAR-I – 026	22/07/2023	CONTRATO DE CONCESION
4	GLT-081	VSC 000003	30/01/2023	CE-VSC-PAR-I – 027	22/07/2023	CONTRATO DE CONCESION



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I.



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**

República de Colombia

Prosperidad
para todos

RESOLUCIÓN GTRI No. 129

25 DE MAYO DE 2012

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DE LA
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 16403**

El Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Ibagué del Servicio Geológico Colombiano antes denominado, Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución N° D-546 del 18 de diciembre de 2007 de INGEOMINAS, los decretos 4131 y 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 0012 del 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0227 del 05 de junio de 1995, la División Regional de Minas de Ibagué del Ministerio de Minas y Energía, otorgo al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, con cedula de ciudadanía No. 5.814.915 de Ibagué, la Licencia de Explotación No. **16403** para la explotación de un yacimiento de **ARENAS**, localizado en jurisdicción del Municipio de **ICONONZO**, Departamento del **TOLIMA**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 14 de marzo de 1996 fecha en que se hizo la Inscripción en el Registro Minero Nacional.

En Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control realizad al área de la Licencia de Explotación No. 16403, el 29 de julio de 2010, se concluyo que la licencia de explotación en mención termino su vigencia el 14 de marzo de 2006 y en el área no se realizan labores mineras de explotación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En atención que la Licencia de Explotación No. **16403**, fue otorgada al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, con cedula de ciudadanía No. 5.814.915 de Ibagué, por el termino de diez (10) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 14 de marzo de 1996, se observa que el título en mención se encuentra vencido. Razón por la cual se debe proceder a la TERMINACION.

En merito de lo expuesto el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué del Servicio Geológico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar **TERMINADA** la Licencia de Explotación No.



GTRI No. 129

25 DE MAYO DE 2012

Por consiguiente, el señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN**, en el Registro Minero Nacional y la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Licencia de Explotación **No. 16403**

ARTÍCULO TERCERO: Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, igualmente a la Alcaldía de **ICONONZO**, Departamento del **TOLIMA**, para lo de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, titular de la Licencia de Explotación No. 16403, de no ser posible la Notificación Personal súrtase por Edicto.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN MURILLO ROJAS

Coordinador del Grupo de Trabajo Regional Ibagué

Proyectó: Claudia Briceida Medina Morales
Abogada



SERVICIO GEOLOGICO
COLOMBIANO

República de Colombia

No 2012-425-000228-1
Asunto: OFICIO NOTIFICACION
Usuario: Redicador MALVARADO
Fecha: 25/07/2012 14:48:31
Anexo: "ANEXRAD"
Rem. (2): Dest. (1): GRUPOS DE TRABAJO REGIONAL IBA
Dest. (2): Rem. (1): CIU ROGELIO SOTODALDANA

Sistema de Gestión - Orfeo6pl

Pag 1 de 1

Señor (a)

ROGELIO SOTO ALDANA

CARRERA 5 NUMERO 5-72

ICONONZO - TOLIMA

REF: Notificación Personal Resolución Expediente N°16403

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269, del Código de Minas y al numeral 10 del artículo 7, de la Resolución D-546 del 18 de diciembre de 2007, me permito comunicarle que dentro del expediente de la referencia se ha proferido la Resolución N° 129 del 25 de mayo de 2012, mediante la cual se declara su terminación, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Punto de Atención Regional de la ANM, ubicada en la carrera 8 N° 19-31 Barrio Interlaken, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Edicto.

Cordialmente,


HERNAN MURILLO ROJAS

Coordinador Punto de Atención Regional de la ANM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**Prosperidad
para todos**

ED-VCT-PARI-00001

EDICTO N°. 00057 - 2012

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUE

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 12, DEL ARTÍCULO 6°, DE LA RESOLUCIÓN 0022 DEL 08 DE JUNIO DE 2012

Que en el expediente N° 16403 se ha proferido la Resolución GTRI-129 del 25 de mayo de 2012, en su parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **TERMINADA** la Licencia de Explotación N°. 16403, otorgada al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, con cedula de ciudadanía No. 5.814.915 de Ibagué, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Por consiguiente, el señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, debe suspender toda actividad minera dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el Artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código penal).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en firme la presente Resolución, remítase al Grupo de Trabajo de Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción de la **TERMINACIÓN**, en el Registro Minero Nacional y la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Licencia de Explotación N°. 16403

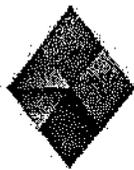
ARTÍCULO TERCERO.- Cumplido lo anterior por el Grupo de Atención al Minero, remítase copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, igualmente a la Alcaldía de **ICONONZO**, Departamento del **TOLIMA**, para lo de sus competencias.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, titular de la Licencia de Explotación N°. 16403, de no ser posible la Notificación Personal súrtase por Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN MURILLO ROJAS



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

193
**Prosperidad
para todos**

PAR-I. 0077

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención de la Regional Ibagué hace constar que Resolución **GTRI - 129** del 25 de mayo de 2012, proferida dentro del expediente N°. **16403** se notifico mediante edicto 057 fijado el día 16 de agosto de 2012 y desfijado el día 23 de agosto de 2012, al señor **ROGELIO SOTO ALDANA** quedando ejecutoriada y en firme el 30 de agosto de 2012. como quiera que contra dicha providencia no se interpuso recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).


HERNAN MURILLO ROJAS

Coordinador

Eisy Sánchez C.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000001

(Enero 30 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 9 de enero de 2008 se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS— y la Sociedad KEDAHDA S.A (hoy AngloGold Ashanti Colombia S.A.S) contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, plata, zinc, molibdeno, platino y sus concentrados sobre 5559 hectáreas y 9054,5 metros cuadrados ubicadas en los municipios de Ibagué – Tolima y Salento – Quindío. El contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 25 de enero de 2008.

Mediante Resolución No. 033 del 40 de marzo de 2008, se ordenó el cambio de la razón social por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., inscrita en el RMN el día 10 de junio de 2008.

El 4 de agosto de 2009 en Resolución GTRI No. 233 se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 12 de junio de 2009. Inscrita en el registro minero nacional el 07 de septiembre de 2009.

El 31 de agosto de 2010 en Resolución GTRI No. 241 se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses contados desde el 18 de mayo de 2010. Inscrita en el registro minero nacional el 25 de octubre de 2010.

El 3 de abril de 2014 en Resolución No. VSC- 0355 la Agencia Nacional de Minería como consecuencia de la suspensión efectuada por el Tribunal Administrativo del Tolima de varios títulos en la cuenca del río Combeima, entre ellos el Contrato GLN-094, concede suspensión de obligaciones a este título a partir del 26 de abril de 2012 hasta el 23 de agosto de 2013 y adicionalmente manifiesta que con la inscripción en el Registro Minero de esta medida cautelar dentro del Proceso 611 de 2011 se suspende la causación de las obligaciones emanadas de este título minero desde el 23 de agosto de 2013 y hasta tanto sea levantada dicha medida.

El 25 de octubre de 2022 bajo radicado No. 20221002129872 la Sociedad AngloGold Ashanti Colombia S.A.S. titular del Contrato GLN-094, presentó renuncia total al Contrato de Concesión en mención manifestando que este contrato no constituye un potencial de negocio para la compañía.

Mediante concepto técnico N° 741 del 28 de octubre de 2022, se concluyó:

“(..)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CONCLUSIONES

El Título GLN-094 es un contrato de concesión del régimen de la Ley 685 de 2001 otorgado para la exploración y explotación, por treinta (30) años, de un yacimiento de minerales de oro, plata, zinc, molibdeno, platino y sus concentrados sobre 5559 hectáreas y 9054,5 metros cuadrados ubicados en los municipios de Ibagué – Tolima y Salento – Quindío. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25/01/2008.

El 25 de octubre de 2022 con radicado No. 20221002129872 Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. titular del Contrato de Concesión GLN-094 presenta renuncia total a la Concesión GLN-094. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108 del Código de Minas, el concesionario podrá renunciar libremente a la concesión, pero para viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La evaluación de obligaciones adelantada en el presente concepto muestra que:

Anglogold Ashanti Colombia S.A.S se encuentra al día en cuanto al pago de las tres (3) anualidades de canon superficiario causadas en el Contrato GLN-094.

De acuerdo con el Concepto Económico N° GRCE 0003 del 14 de marzo de 2019 se presenta un saldo a favor de la titular por \$ 268.039.823 (doscientos sesenta y ocho millones treinta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos) producto de los abonos hechos al canon del segundo y tercer año de exploración; no obstante lo anterior, este valor no ha sido declarado mediante acto administrativo; se recomienda:

¶ **Informar mediante auto** a Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLN-094, que presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado, de \$ 268.039.823 (doscientos sesenta y ocho millones treinta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos) y remitir la información a Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

La póliza de cumplimiento Minero-ambiental No. 400037874 expedida por la Compañía Nacional de Seguros S.A. aportada por la titular para amparar la ejecución del Contrato GLN-094 se encuentra correctamente constituida y con vigencia hasta el día 24 de enero de 2023.

Los Formatos Básicos Mineros (FBMs) correspondientes al periodo comprendido desde el 25/01/2008 hasta el 25/04/2012 (lapso de no suspensión de obligaciones) relacionados con el FBM semestral de 2008 hasta el FBM anual de 2011 se encuentran debidamente aprobados según Auto PAR-I No. 530 del 08/06/2021.

La última inspección realizada al área del Contrato GLN-094 se consignó en el Informe PARI No.124 del 8 de junio de 2021; y como resultado se obtuvo que dentro del área concesionada no se evidenció la realización de actividades por parte del titular minero como tampoco la presencia de minería ilegal.

De acuerdo con lo anterior, se tiene que Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. titular del Contrato GLN-094 se encuentra al día en las obligaciones al momento de radicación de la renuncia a la concesión el día 25 de octubre de 2022, por lo que la solicitud presentada es viable.

El Título minero GLN-094 no debe ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) ya que no está autorizado para adelantar actividades mineras de explotación.

De las anteriores conclusiones se deberán desprender las actuaciones administrativas que correspondan según las consideraciones de la Autoridad Minera. Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° GLN-094 y teniendo en cuenta que el día 25 de octubre de 2022 fue radicada la petición No. 20221002129872, en la cual se presenta renuncia del Contrato de Concesión N° GLN-094, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. (Subrayas fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. GLN-094, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 741 del 28 de octubre de 2022, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S se encuentra a paz y salvo con las mismas con las obligaciones del Contrato de Concesión No. GLN-094 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GLN-094.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 —Código de Minas—, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su tercera anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la Autoridad Minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otro lado, dado que el titular según Concepto Económico N° GRCE 0003 del 14 de marzo de 2019 presenta un saldo a favor de la titular por **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 268.039.823) M/CTE** producto de los abonos hechos al canon del segundo y tercer año de exploración; no obstante, este valor no ha sido declarado mediante acto administrativo; se recomienda:

"Informar mediante auto a Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLN-094, que presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado, de \$ 268.039.823 (doscientos sesenta y ocho millones treinta y nueve mil ochocientos veintitrés pesos) y remitir la información a Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato. "

Es por ello que en el presente acto administrativo se procederá a declarar los saldos a favor del titular.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.GLN-094, se considera viable la renuncia presentada por la sociedad titular ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT No.830127076-7, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. GLN-094, SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificada con el NIT 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No.GLN-094 a la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GLN-094, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT 830127076-7, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR que la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7, presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 268.039.823) M/CTE** y remitir la información al Grupo de Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a las Autoridades Ambientales competentes, Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA– y Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ–, a las Alcaldías de los municipios de Ibagué y Salento, departamentos del Tolima y Quindío. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GLN-094, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Poner en conocimiento a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No. 8301270767 del concepto técnico N° 741 del 28 de octubre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No.830127076-7 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° GLN-094, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Vivian Ortiz-Abogado (a) PAR Ibagué

Revisó: Diego González Madrid- Coordinador PAR Ibagué

Filtró: Claudia Medina, Abogada VSCSM PAR- Ibagué

Revisó: Juan Cerro Turizo / Carolina Lozada Urrego – Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000001 del 30 de enero de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-094 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente No. **GLN-094**, la cual se notifico la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** mediante citacion de notificaicon personal radicado 20239010469831 del 31 de enero del 2023 y se notifican mediante conducta concluyente bajo radicado 20239010470542 del 07 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000002

(Enero 30 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2007 se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS— y la Sociedad KEDAHDA S.A (hoy ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S) contrato de concesión minera para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, plata, platino, molibdeno, zinc, cobre y sus concentrados sobre 4519 hectáreas y 3821,5 metros cuadrados ubicadas en los municipios de Ibagué y Cajamarca - Tolima y Salento – Quindío. El contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 27/06/2007 y contempla las siguientes etapas a partir de su inscripción: 3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y 24 años de explotación.

El 4 de marzo de 2008 en Resolución GTRI No. 032 se modificó el nombre de la titular del Contrato de Concesión No. GLN-095, quien en adelante se denominaría ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. Inscrita en el RMN el 10 de junio de 2008.

El 3 de julio de 2008 en Resolución GTRI No. 140, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por término de seis (6) meses, contados desde el 12 de junio de 2008. Inscrita en el RMN el 30 de marzo de 2009.

El 20 de febrero de 2009 en Resolución GTRI No. 043, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses, contados desde el 12 de diciembre de 2008. Inscrita en el RMN el 30 de marzo de 2009.

El 28 de julio de 2009 en Resolución GTRI No. 217, se concedió la suspensión temporal de obligaciones por el término de seis (6) meses, contados desde el 12 de junio de 2009. Inscrita en el RMN el 11 de septiembre de 2009.

El 17 de noviembre de 2010 en Resolución GTRI No. 320, se concedió la suspensión temporal de obligaciones al Contrato de Concesión en mención por el término de seis (6) meses al 68,21% del área del Contrato de Concesión No. GLN-095.

La Resolución VSC No. 0796 del 28 de agosto de 2013, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme el día 08 de octubre de 2013, modificó el artículo primero de la Resolución GTRI 320 de 17 de noviembre, la cual concedió una suspensión temporal de las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión en mención por el término de seis (6) meses contados a partir del 18 de mayo de 2010; y en su artículo segundo ordenó conceder suspensión temporal de las obligaciones emanadas del contrato de concesión No. GLN-095, a partir del 26 de abril de 2012, y hasta tanto se ordene el levantamiento de la medida cautelar ordenada por el Tribunal Administrativo del Tolima dentro de la acción popular instaurada por el personero de Ibagué.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El 14 de septiembre de 2020 en Resolución No. 001098 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión en mención de ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. con NIT 8301270767, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El 25 de octubre de 2022 con radicado No. 20221002129862 ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato presentó renuncia total a la Concesión GLN-095.

Mediante concepto técnico N° 744 del 31 de octubre de 2022, se concluyó:

“(…) El título GLN-095 es un contrato de concesión otorgado en el marco de la Ley 685 de 2001 por 30 años para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, plata, zinc, molibdeno, platino y sus concentrados sobre 4519 hectáreas y 3821,5 metros cuadrados ubicadas en los municipios de Ibagué y Cajamarca - Tolima y Salento – Quindío; tiene previsto las siguientes etapas: 3 años de exploración, 3 años de construcción y montaje y 24 años de explotación. Su ejecución inició el 27 de junio de 2007 fecha en que fue inscrito en el Registro Minero. El 25 de octubre de 2022 con radicado No. 20221002129862 Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLN-095, presenta renuncia total a la Concesión. Las evaluaciones de obligaciones para el trámite de renuncia permiten concluir que:

Anglogold Ashanti se encuentra al día en el pago de canon superficial en el Contrato GLN-095 canon que se relaciona con las tres anualidades causadas de la etapa de exploración.

El 14 de junio de 2022 fue emitido Concepto Económico No. GRCE 0166 - 2022 del Contrato GLN-095 en el que se informa que el título se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y que a la titular se le causaron obligaciones de canon superficial por valor de \$480.109.272 (cuatrocientos ochenta millones ciento nueve mil doscientos setenta y dos pesos) pero que a su vez, registra pagos por ese mismo concepto por valor de \$792.609.093 (setecientos noventa y dos millones seiscientos nueve mil noventa y tres pesos). Sin embargo, el concepto no detalló el saldo que resulta a favor del concesionario

Que del cruce de cuentas entre los valores causados y los abonos efectuados por concepto de canon superficial, señalados por el Concepto Económico No. GRCE 0166 - 2022 dentro del Contrato GLN-095, resulta un saldo a favor de la titular por valor de \$312.499.821 (trescientos doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos). Por lo anterior se recomienda informar, mediante auto, a Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLN-095, que presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado, de \$312.499.821 (trescientos doce millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve pesos) por concepto de canon superficial y remitir la información a Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 400018346 expedida por la NACIONAL DE SEGUROS S.A. y presentada el 13 de junio de 2022 con radicado No. 53347-0 a través de Anna Minería- se encuentra correctamente constituida en cuanto objeto, monto y periodo, en los términos del artículo 280 del Código de Minas y su vigencia va desde el 26/06/2022 al 26/06/2023. Se recomienda a la autoridad minera proceder con su aprobación.

Los Formatos Básicos Mineros (FBMs) a cuya presentación está obligada la titular del Contrato GLN-095 para el periodo comprendido desde el 25 de junio de 2007 hasta el 16/04/2012 (lapso de no suspensión de obligaciones) relacionados con el FBM semestral de 2007 hasta el FBM anual de 2011 se encuentran debidamente presentados y aprobados según Autos Auto PAR-I No. 873 del 14/07/2020 y Auto PAR-I No. 721 del 1/06/2020.

La última inspección al área del Contrato GLN-095 realizada el 1 de junio de 2021 y consignada en el Informe PARI No.126 del 8/06/2021 dio como resultado que no se desarrollan labores mineras y se recomendó INFORMAR al titular minero abstenerse de adelantar actividades, hasta tanto no se levante la medida de suspensión proferida por el tribunal administrativo del Tolima.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108 del Código de Minas, se tiene que el concesionario podrá renunciar libremente a la concesión, pero para viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La evaluación de obligaciones adelantada en el presente concepto muestra que la titular, Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., se encuentra al día en las obligaciones causadas para el Contrato GLN-095 por lo que la renuncia presentada es viable.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El título minero GLN-095 no debe ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) ya que no está autorizado para adelantar actividades mineras.

De las anteriores conclusiones se deberán desprender las actuaciones administrativas que correspondan según las consideraciones de la Autoridad Minera. Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes.”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° GLN-095** y teniendo en cuenta que el día 25 de octubre de 2022 con radicado No. 20221002129862, la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. titular del Contrato de Concesión en mención, presentó renuncia al referido título minero, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. GLN-095, dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 744 del 31 de octubre de 2022, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No.GLN-095 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° GLN-095.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Según Concepto Económico No. GRCE 0166 - 2022 dentro del Contrato GLN-095, resulta un saldo a favor de la concesionaria por valor de **TRECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$312.499.821) M/CTE**, por concepto de canon superficial de la primera, la segunda y la tercera anualidad de construcción y montaje. Por lo anterior, se recomienda informar mediante acto administrativo a **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.**, titular del Contrato GLN-095, que presenta un saldo a favor por el valor indicado anteriormente y remitir la información al Grupo de Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

La póliza de cumplimiento minero-ambiental No. 400018346 expedida por la NACIONAL DE SEGUROS S.A. y presentada el 13 de junio de 2022 con radicado No. 53347-0 a través de ANNA Minería- se encuentra correctamente constituida en cuanto objeto, monto y periodo, en los términos del artículo 280 del Código de Minas y su vigencia va desde el 26/06/2022 al 26/06/2023, por lo cual se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA del Contrato de Concesión No. GLN-095, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GLN-095, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GLN-095, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR que el titular del Contrato de Concesión No. GLN-095, presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado, de **TRECIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$312.499.821) M/CTE**, y remitir la información al Grupo de Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR al titular la póliza minero ambiental con radicado No. 53347-0 con vigencia va desde el 26/06/2022 al 26/06/2023.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a las autoridades ambientales competentes, Corporación Autónoma Regional del Tolima —CORTOLIMA— y Corporación Autónoma del Municipio del Quindío, y la Alcaldía del Municipio de Ibagué – Tolima y la Alcaldía del Municipio de Salento – Quindío. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GLN-095, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Poner en conocimiento a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7 del Concepto Técnico 744 del 31 de octubre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S identificado con NIT 830127076-7, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° GLN-095 de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado / Carolina Lozada Urrego - Abogada Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000002 del 30 de enero de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLN-095 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente No. **GLN-095**, la cual se notifico la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** mediante citacion de notificaicon personal radicado 20239010469841 del 31 de enero del 2023 y se notifican mediante conducta concluyente bajo radicado 20239010470552 del 07 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000003

(Enero 30 del 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 22 de agosto de 2008 se suscribió entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería —INGEOMINAS— y la Sociedad KEDAHDA S.A (hoy Anglogold Ashanti Colombia S.A.S) contrato de concesión minera No. GLT-081, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de oro, plata, platino, zinc, cobre, molibdeno y sus concentrados, sobre 1639 hectáreas y 9589 metros cuadrados ubicadas en el municipio de Ibagué – Tolima. El contrato se inscribió en el Registro Minero Nacional el día del 02 de septiembre de 2008.

El 11 de diciembre de 2008, con Resolución GTRI No. 292 se concedió la suspensión temporal de obligaciones al Contrato GLT-081, por el término de seis (6) meses, contados desde el 14 de octubre de 2008. Inscrita en el RMN el 23 de septiembre de 2009.

El 21 de abril de 2009, a través de Resolución GTRI No. 086 se concedió la suspensión temporal de obligaciones al Contrato GLT-081, por el término de seis (6) meses contados desde el 14 de abril de 2009. Inscrita en el RMN el 28 de mayo de 2009.

El 28 de octubre de 2009 en Resolución GTRI No. 320 se concedió la suspensión de obligaciones al Contrato GLT-081, por el término de seis (6) meses contados desde el 14 de octubre de 2009. Inscrita en el RMN el 09 de diciembre de 2009.

El 4 de noviembre de 2010 en Resolución GTRI No. 293 se concedió la suspensión de obligaciones al Contrato GLT-081, por el término de seis (6) meses contados desde el 18 de mayo de 2010. Inscrita en el RMN el 04 de julio de 2013.

El 3 de abril de 2014 en Resolución No. VSC- 0359 la Agencia Nacional de Minería como consecuencia de la suspensión efectuada por el Tribunal Administrativo del Tolima de varios títulos en la cuenca del río Combeima, entre ellos el Contrato GLT-081, concedió la suspensión temporal de obligaciones a este título a partir del 26 de abril de 2012 hasta el 23 de agosto de 2013 y adicionalmente manifiesta que con la inscripción en el Registro Minero de esta medida cautelar dentro del Proceso 611 de 2011 se suspende la causación de las obligaciones emanadas de este título minero desde el 23 de agosto de 2013 y hasta tanto sea levantada dicha medida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El 18 de febrero de 2015 en Resolución número GSC-ZO-032 la Autoridad Minera resolvió que, en cumplimiento a la medida cautelar ordenada en el auto admisorio de la acción popular, promovida por el Personero municipal de Ibagué ante el Tribunal Administrativo del Tolima dentro del proceso 611 de 2011 consistente en la suspensión del Contrato de concesión GLT-081, la cual se hace efectiva a partir del primero (01) de Diciembre de 2011, fecha en la cual cobro ejecutoria de la decisión, se suspende igualmente la causación de las obligaciones emanadas del título minero hasta tanto sea levantada dicha medida.

El 14 de septiembre de 2020, en Resolución VCT No. 0011098 se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero modificar en el Registro Minero Nacional, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GLT-081 de Anglogold Ashanti Colombia S.A. por Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., con Nit. 8301270767.

El 25 de octubre de 2022 bajo radicado No. 20221002129902 la Sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. titular del Contrato GLT-081, presentó renuncia total a la Concesión GLT-081 manifestando que este contrato no constituye un potencial de negocio para la compañía.

Mediante concepto técnico N° 751 del 8 de noviembre de 2022, se concluyó:

"(...)

CONCLUSIONES

El Título GLT-081 es un contrato de concesión del régimen de la Ley 685 de 2001 otorgado para la exploración y explotación, por treinta (30) años, de un yacimiento de minerales de oro, plata, zinc, molibdeno, platino y sus concentrados sobre 1639 hectáreas y 9589 metros cuadrados ubicados en el municipio de Ibagué – Tolima. El contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 2/09/2008.

El Contrato GLT-081 presenta suspensión de obligaciones desde el 26 de abril de 2012 por cuenta de la Resolución ANM No. VSC 0359 del 03 de abril de 2014 y esto como resultado a su vez de la suspensión impuesta por el Tribunal Administrativo del Tolima por la Acción Popular (Proceso 611 de 2011) promovida por la Personería de Ibagué.

El 25 de octubre de 2022 con radicado No. 20221002129902 Anglogold Ashanti Colombia S.A.S. titular del Contrato de Concesión GLT-081 presenta renuncia total a la Concesión GLT-081.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 108 del Código de Minas, el concesionario podrá renunciar libremente a la concesión, pero para viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La evaluación de obligaciones adelantada en el presente concepto para el efecto muestra que:

Anglogold Ashanti Colombia S.A.S se encuentra al día en cuanto al pago de dos (2) anualidades de canon superficial causadas en el Contrato GLT-081, esto de acuerdo con el Auto PAR I No. 125 del 9 de marzo de 2018 (notificado por Estado jurídico No. 09 del 14 de marzo de 2018) y además presenta un saldo a favor de \$29.810.024 (veintinueve millones ochocientos diez mil veinticuatro pesos) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de exploración que no se ha causado, valor que podrá ser tenido en cuenta para futuros pagos o solicitar su reintegro.

A la fecha de presentación de la renuncia el 25/10/2022 el Contrato GLT-081 se encuentra amparado por la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 400037874, expedida por la Compañía de Seguros Nacional de Seguros, con vigencia desde el día 25 de enero de 2022 hasta el día 24 de enero de 2023.

Los Formatos Básicos Mineros (FBMs) correspondientes al periodo comprendido desde el 2/09/2008 hasta el 25/04/2012 relacionados con el FBM semestral de 2008 hasta el FBM anual de 2011 se encuentran debidamente aprobados según Auto PAR-I No. 530 del 08/06/2021.

En inspección realizada al área del Contrato GLT-081 el día 31 de mayo de 2021 se consignó en el Informe PARI No. 123 del 8 de junio de 2021; y dio como resultado que según los puntos de control georreferenciados no se evidenció personal minero o maquinaria y/o equipos para el desarrollo de la misma actividad (no se adelantan actividades mineras).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De acuerdo con lo anterior, se tiene que Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLT-081 se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de radicación de la renuncia, el día 25 de octubre de 2022, por lo que la solicitud de renuncia presentada se considera viable.

El Título minero GLT-081 no debe ser objeto de publicación en los listados RUCOM (Registro Único de Comercializadores de Minerales) ya que no está autorizado para adelantar actividades mineras de explotación.

De las anteriores conclusiones se deberán desprender las actuaciones administrativas que correspondan según las consideraciones de la Autoridad Minera. Se remite la presente evaluación a la Coordinación del Punto de Atención Regional para los fines pertinentes."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero **N° GLT-081** y teniendo en cuenta que el día 25 de octubre de 2022 bajo radicado No. 20221002129902 Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLT-081 presenta renuncia total a la Concesión GLT-081, la Autoridad Minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

De igual forma, la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión No. GLT-081 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico 751 del 08 de noviembre de 2022, el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Así las cosas, teniendo en cuenta que sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. GLT-081 y figura como único concesionario, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión en mención.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerirla para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima sexta del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la Autoridad Minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Según Auto PAR I No. 125 del 9 de marzo de 2018 (notificado por Estado jurídico No. 09 del 14 de marzo de 2018) la sociedad presenta un saldo a favor de \$29.810.024 (veintinueve millones ochocientos diez mil veinticuatro pesos) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración que no se ha causado, valor que podría ser tenido en cuenta para futuros pagos o solicitar su reintegro. Por lo anterior se recomienda informar de lo anterior, mediante acto administrativo a Anglogold Ashanti Colombia S.A.S., titular del Contrato GLT-081, por lo que se ordena remitir la información al Grupo de Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia del Contrato de Concesión No. GLT-081, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No. 8301270767, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. GLT-081, cuyo titular es la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No.8301270767.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GLT-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR que la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT 830127076-7, presenta un saldo a favor, por mayor valor pagado, de \$29.810.024 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL VEINTICUATRO PESOS) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración que no se ha causado, valor que podría ser tenido en cuenta para futuros pagos o solicitar su reintegro y remitir la información al Grupo de Recursos Financieros para la actualización del estado de cuenta de este contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No.8301270767, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GLT-081, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima —CORTOLIMA— y la Alcaldía del Municipio de Ibagué - Tolima. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Poner en conocimiento a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No.8301270767 del concepto técnico N° 751 del 8 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A.S identificado con NIT No.830127076-7 a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión N° GLT-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboro: Vivian Ortiz-Abogado (a) PAR

Revisó: Diego González Madrid- Coordinador PAR Ibagué

Revisó: Claudia Medina, Abogada- PAR- IBAGUE

Revisó: Juan Cerro Turizo / Carolina Lozada Urrego – Abogado Despacho VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000003 del 30 de enero de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION GLT-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente No. **GLT-081**, la cual se notifico la empresa **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.** mediante citacion de notificaicon personal radicado 20239010469851 del 31 de enero del 2023 y se notifican mediante conducta concluyente bajo radicado 20239010470532 del 07 de febrero de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 22 de febrero del 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Veinticuatro (24) días del mes de febrero de 2023.



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas – Téc. PAR-I

Revisó: Diego Alexander González Madrid- Coordinador PAR-I.